

REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

-Publicada íntegramente y modificada en el B.O.P. nº 28, de fecha 05/03/1.997.

-Modificada en Pleno de 30/10/97 y publicada íntegramente la modificación en el B.O.P. nº 8 de 19.01.98.

-Modificada en Pleno de 26/10/2000 y publicada íntegramente la modificación en el B.O.P. nº 5 del 10/01/2001.

-Modificada en Pleno de 7/11/2.003, Publicada aprobación definitiva en BOP Suplem. al nº 149 de 29/12/2003.

-Modificada en Pleno de 7/10/2.004, Publicada aprobación definitiva en BOP Suplem. al nº 141 de 10/12/2004.

-Modificada en Pleno de 27/10/2.005, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 152 de 30/12/2005.

-Modificada en Pleno de 24/10/2.006, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 145 de 22/12/2006.

-Modificada en Pleno de 25/10/2.007, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 153 de 31/12/2007.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización. (La exacción de la tasa es compatible con la tasa que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la acometida).

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Salvo solicitud de la acometida.

Art. 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que contraten el suministro del servicio de agua potable, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1.b) del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precarios.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 41 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 Euros. El pago de esta cuota

tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua potable, cuando éste sea suministrado por la Corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa al trimestre:

A) Tarifa General

-Cuota fija servicio al trimestre, 2,36 Euros.
De 0 m³ a 15 m³, 0,1304 Euros m³
De 15 m³ a 45 m³, 0,4247 Euros m³
De 45 m³ a 90 m³, 0,8987 Euros m³
Más de 90 m³, 1,2188 Euros m³
Mantenimiento de contadores, 0,26 euros/trimestre.

B) Tarifa Familias Numerosas

-Cuota fija servicio al trimestre, 2,36 Euros.
De 0 m³ a 15 m³, 0,0978 Euros m³
De 15 m³ a 45 m³, 0,3185 Euros m³
De 45 m³ a 90 m³, 0,6740 Euros m³
Más de 90 m³, 0,9141 Euros m³
Mantenimiento de contadores, 0,26 euros/trimestre.

3. Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el periodo que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua, de los últimos tres trimestres (incluido el trimestre en que se haya detectado la avería).

Art. 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán en esta ordenanza exención ni bonificación alguna.

Art. 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) El importe de la tasa se devengará trimestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación al mismo se fija la tarifa de la tasa.

2. Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

Art. 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos

plazos que los recibos de Basuras y Alcantarillado.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. Gestión de la aplicación de la Cuota a Familias Numerosas.

1. La aplicación de la tarifa a familias numerosas, se efectuará a instancia de parte, para lo cual, será necesario presentar en este Ayuntamiento fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa, actualizado, emitido por el Organismo correspondiente (Delegación de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el momento de tramitarse esta modificación de la Ordenanza que nos ocupa). La tarifa citada se aplicará al periodo siguiente pendiente de liquidación por el Ayuntamiento, en que solicite por el sujeto pasivo y se cumpla la condición de familia numerosa.
2. Todos los años será preciso presentar entre el 1 y 31 de enero, en las oficinas del Ayuntamiento, fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa, actualizado, a los efectos del mantenimiento en el padrón de Agua Potable, con la tarifa especial para familias numerosas, regulada en esta ordenanza.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.